

9016

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.
CIERRE No: 0023/2017.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

Fecha de Clasificación: 12 - I - 2017.
Unidad Administrativa: DELEGACION DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.
Reservado: 1 A 24 PAGINAS.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: SUBDELEGADO JURIDICO.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16 dirigida a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Persona Autorizada o Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Zona de Playa o Zona de Playa Seca, que se localiza adyacente al _____, ubicado a la altura del kilómetro _____, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones para determinar en su caso infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, durante la visita de inspección el visitado exhibe y entrega la documentación siguiente:

- Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de _____ con clave de registro federal de contribuyente número _____
- Copia simple del Título de concesión número _____ de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Zona Federal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a favor de _____, mediante el cual se le otorga el derecho de usar la superficie de zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar de 446.00 metros cuadrados, ubicada en carretera Costera Sur, kilómetro _____, Quintana Roo, cuyo aprovechamiento consistirá únicamente en restaurante, muelle, parasoles y comercio.

[Firma]

Avenida La Costa, SMS 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

- Copia simple del escrito de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, suscrito por _____ en su carácter de Administrador Único del _____, dirigido al Lic. Carlos Rafael Muñoz Berzunza en ese entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Quintana Roo, por medio del cual solicita se informe el estado que guarda el resolutivo por la rehabilitación de obras por el paso del huracán Wilma.
- Copia simple del Título de concesión número _____ de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Zona Federal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a favor de _____, mediante el cual se le otorga el derecho de usar y aprovechar una superficie de 446.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, ubicado en carretera Costera Sur, kilómetro _____, Quintana Roo.
- Copia simple de la Resolución administrativa de fecha dos de junio del dos mil tres, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros por medio de la cual se prórroga de concesión número _____ en favor de _____.
- Copia simple de la constancia de recepción, con número de bitácora: _____ de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante la cual se ingresa a trámite el "aviso de no requerimiento para los trabajos de mantenimiento general de inmueble, resanes, pintura, remodelación de la zona de sanitarios dentro del edificio del restaurant, mantenimiento de sombrillas, parasoles de palapa".
- Copia simple del escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, suscrito por _____ en su carácter de Administrador Único del _____ dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo asunto se refiere al Tramite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual presenta sello de acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince.
- Copia simple del oficio número 04/ SGA/1171/16 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le informa a _____ que realizar mantenimiento de instalaciones del proyecto _____ ubicado en la Costera Sur, kilómetro _____, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, no requieren de autorización en materia de Impacto Ambiental.
- Copia simple del oficio número _____ de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

cual se le informa a la persona moral denominada
que su solicitud de concesión efectuada fue remitida a la Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

- Copia simple de la Resolución administrativa de fecha ocho de octubre del dos mil doce, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por la que se prórroga de concesión número
- Copia simple del acta de entrega de resolución administrativa que autoriza la prórroga de concesión número de fecha veinte de noviembre del dos mil doce, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, mediante la cual se autoriza a la persona moral denominada a prórroga de la concesión número por un plazo de diez años, misma que ampara la superficie de 446.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, ubicado en carretera Costera Sur, kilómetro , Quintana Roo.
- Copia simple del escrito de fecha dos de noviembre del dos mil cinco, emitido por dirigido en ese entonces Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Dos hojas impresas a color con cuatro fotografías de las instalaciones ubicadas en el predio inspeccionado.
- Plano sin clave de fecha enero del dos mil, de nombre: Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre, solicitado por el

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos u omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; artículos 30, fracción XIV, 15-A, 17-A 19, 50, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 15, 28, 34, 35, 37 TER 167 BIS, 167 BIS 1, 167 BIS 2, 167 BIS 3 y 167 BIS 4, 168, 169, 170 BIS y 173 fracción II TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 2, 5, 6, 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 3 fracción I y III, 10, 15, 16, 17, 47 y 48 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 129, 133, 217, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- En el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16 de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16 de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, se circunstanciaron diversos hechos u omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose esencialmente lo siguiente:

“...CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16 DE FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE (12) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EN LA CUAL FIGURA COMO INSPECCIONADO LA PERSONA MORAL DENOMINADA

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PERSONA AUTORIZADA O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O ZONA DE PLAYA O ZONA DE PLAYA SECA, QUE SE LOCALIZA ADYACENTE AL UBICADO A LA ALTURA

CARRETERA COSTERA SUR, EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDA POR EL LIC. CRISTHIAN RUIZ DE AZUA AGUIRRE, SUBDELEGADO JURÍDICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA CUAL DE MANERA PREVIA AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCIÓN FUE LEÍDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES A EL C. LICENCIADO

QUIEN EN RELACIÓN CON EL LUGAR INSPECCIONADO TIENE EL CARÁCTER DE SER EL ASESOR JURÍDICO DE LA PERSONA MORAL Y LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR LA PRESENTE DILIGENCIA; QUIEN PARA EFECTOS DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE LE DENOMINARA COMO “EL VISITADO”, QUIÉN MANIFESTÓ QUE LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SON CORRECTOS RESPECTO DEL NOMBRE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

DEL INSPECCIONADO, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN EN DONDE SE ACTÚA, DE IGUAL MANERA SE LE EXPLICÓ EL OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y SU RESPECTIVO ALCANCE, CONTENIDO EN LA CITADA ORDEN DE INSPECCIÓN, ACLARANDO QUE DICHA SITUACIÓN SE DIO CON ANTELACIÓN AL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA. POSTERIORMENTE, UNA VEZ ENTERADO EL VISITADO RESPECTO DE LO ANTERIOR, RECIBIÓ DE MANERA FORMAL LA REFERIDA ORDEN, FIRMÁNDOLA Y SEGUIDAMENTE SE LE ENTREGÓ UN EJEMPLAR EN ORIGINAL DE LA MISMA CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD ORDENADORA DEL PRESENTE ACTO.

ASIMISMO, ES MENESTER SEÑALAR QUE AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LAS INSPECTORAS ACTUANTES DENTRO DEL DESARROLLO DE LA MISMA NOS IDENTIFICAMOS DE MANERA FORMAL ANTE EL VISITADO CON LAS CREDENCIALES CON FOTOGRAFÍA QUE NOS ACREDITAN COMO INSPECTORAS FEDERALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN QUINTANA ROO, CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA. NO OMITIMOS SEÑALAR QUE DE MANERA PREVIA A LA FIRMA Y RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16 DE FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE (12) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EL VISITADO EN APEGO A DERECHO, PROCEDIÓ A DESIGNAR A SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA DENTRO DE ESTA DILIGENCIA EN LOS TÉRMINOS YA INDICADOS, A QUIENES SE LES EXPLICÓ EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

NO OMITIMOS MANIFESTAR QUE UNA VEZ FIRMADA LA ORDEN DE INSPECCIÓN QUE MOTIVA LA PRESENTE DILIGENCIA SE PROCEDIÓ A INICIAR EL RECORRIDO FÍSICO POR PARTE DE LAS INSPECTORAS ACTUANTES, EL VISITADO Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA HACIA EL INTERIOR DEL PREDIO DONDE SE LLEVAN A CABO LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O ZONA DE PLAYA O ZONA DE PLAYA SECA. QUE SE LOCALIZA ADYACENTE AL UBICADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 2.9 DE LA CARRETERA COSTERA SUR, EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ES DE SEÑALAR QUE COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARON A CABO DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN, SON LAS SIGUIENTES:

1. UBICACIÓN DE LOS LÍMITES Y COLINDANCIAS DEL SITIO EN QUE SE ACTÚA, INDICADOS POR EL VISITADO DURANTE EL DEL RECORRIDO FÍSICO DENTRO DEL ÁREA EN QUE SE ACTÚA.
2. IDENTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL POLÍGONO DEL ÁREA DE INTERÉS INSPECCIONADA, ASÍ COMO DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES OBSERVADAS EN SU INTERIOR CON UN



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

NAVEGADOR SATELITAL DE TIPO GEOPOSICIONADOR (GPS).

3. MEDICIONES CON CINTA MÉTRICA, DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DEL SITIO DE INSPECCIÓN Y QUE SERÁN CIRCUNSTANCIADAS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

4. TOMA DE FOTOGRAFÍAS CON UNA CÁMARA FOTOGRÁFICA DE CELULAR, DE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES QUE MOTIVAN LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN Y DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES QUE GUARDA EL SITIO.

5. REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS SIENDO ESTAS SUMA, RESTA Y MULTIPLICACIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL ÁREA Y DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES OBSERVADAS Y ESTABLECIDAS DENTRO DEL ÁREA INSPECCIONADA.

6. RECORRIDO FÍSICO AL INTERIOR DEL SITIO INSPECCIONADO RESPETANDO SU FORMA O GEOMETRÍA, PARA EL CÁLCULO DE LAS SUPERFICIES CON AYUDA DE LA FUNCIÓN DE TRACKING DEL GEOPOSICIONADOR SATELITAL.

7. DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EXISTENTES UTILIZANDO EL MÉTODO DE OBSERVACIÓN DIRECTA O ANÁLISIS OCULAR.

CONTINUANDO CON LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE CONTINUÓ CON EL RECORRIDO DE CAMPO, ES DE SEÑALAR QUE PARA LA TOMA DE REFERENCIAS GEOGRÁFICAS DE LOS PRINCIPALES VÉRTICES QUE CONFORMAN EL SITIO INSPECCIONADO, ASÍ COMO DE LA GEORREFERENCIACIÓN EN EL INTERIOR DEL PREDIO DONDE SE LLEVAN A CABO LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O ZONA DE PLAYA O ZONA DE PLAYA SECA, QUE SE LOCALIZA ADYACENTE AL "GARDEN", UBICADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 2.9 DE LA CARRETERA COSTERA SUR, EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE UTILIZÓ UN NAVEGADOR SATELITAL MARCA GARMIN MODELO: MARCA GARMIN MODELO GPSMAP60CSX CON NÚMERO DE SERIE: 118701003 CAN 210, CUYOS DATOS O LECTURAS SE EXPRESAN EN COORDENADAS EN PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM), REFERIDAS AL DÁTUM WGS84 REGIÓN 16 Q NORTE MÉXICO. DICHAS COORDENADAS SE PROCESAN CON AYUDA DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO DENOMINADO MAPSOURCE Y TRANSFORMADO AL FORMATO DXF, PARA PROCESAR Y CALCULAR LAS SUPERFICIES EN EL PROGRAMA AUTOCAD VERSIÓN 2015, LOS CUALES VAN A SER REPRESENTADOS EN EL PROGRAMADA GOOGLE EARTH, LAS SUPERFICIES QUE DENTRO DE LO POSIBLE SON CORROBORADAS CON LA AYUDA DE UNA CINTA MÉTRICA DE FIBRA DE VIDRIO, MARCA TRUPPER DE TREINTA



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

(30) METROS DE LONGITUD TOTAL, ES MENESTER SEÑALAR QUE PARA LLEVAR A CABO LAS MEDICIONES REALIZADAS SE TOMÓ EN CUENTA LA FORMA GEOMÉTRICA O SIMETRÍA ADOPTADA POR LAS OBRAS AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN, SIENDO PLANA COMO ES EL CASO DE LAS FIGURAS GEOMÉTRICAS DE TIPO RECTANGULAR O CUADRADA.-----

RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTE DEL PERSONAL ACTUANTES (INSPECTORAS) DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVARON A CABO DE LA MANERA COMO SE ENCUENTRAN DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

- PARA LA UBICACIÓN DEL SITIO SE LE REQUIRIÓ AL VISITADO INDICARA LOS LÍMITES Y COLINDANCIAS DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN SITIO QUE SE INSPECCIONA.
- PARA LA TOMA DE REFERENCIAS GEOGRÁFICAS DE LOS PRINCIPALES VÉRTICES QUE CONFORMAN EL SITIO INSPECCIONADO, UN NAVEGADOR SATELITAL MARCA GARMIN MODELO: MARCA GARMIN MODELO GPSMAP60CSX CON NÚMERO DE SERIE: 118701003 CAN 210, CUYOS DATOS O LECTURAS SE EXPRESAN EN COORDENADAS EN PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM), REFERIDAS AL DATUM WGS84 REGIÓN 16 Q NORTE MÉXICO; DICHAS COORDENADAS SE ANALIZARON CON EL APOYO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOCAD 2015, LO QUE PERMITIÓ OBTENER DISTANCIAS Y LONGITUDES APROXIMADAS MENCIONADAS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA, ADemás DE LA REPRESENTACIÓN ESPACIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS, E INSTALACIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL SITIO Y QUE SE PLASMAN EN EL CROQUIS QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCIÓN, LOS CUALES VAN A SER REPRESENTADOS EN EL PROGRAMA DE GOOGLE EARTH. LAS REFERIDAS SUPERFICIES EN LO POSIBLE FUERON CORROBORADAS CON LA AYUDA DE UNA CINTA MÉTRICA DE FIBRA DE VIDRIO, MARCA TRUPPER DE TREINTA (30) METROS DE LONGITUD TOTAL.
- ES MENESTER SEÑALAR QUE PARA LLEVAR A CABO LAS MEDICIONES REALIZADAS SE TOMÓ EN CUENTA LA FORMA GEOMÉTRICA O SIMETRÍA ADOPTADA POR LAS OBRAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, SIENDO PLANA COMO ES EL CASO DE LAS FIGURAS GEOMÉTRICAS DE TIPO RECTANGULAR O CUADRADA, POSTERIOR A ESTE SE REALIZARON CÁLCULOS MATEMÁTICOS UTILIZANDO OPERACIONES ARITMÉTICAS DE SUMA RESTA, MULTIPLICACIÓN Y DIVISIÓN, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SUPERFICIES EXISTENTES DE LAS OBRAS OBSERVADAS AL MOMENTO Y DENTRO DEL SITIO EN REFERENCIA CUYO VALOR SE EXPRESA EN METROS CUADRADOS.
- DE MANERA ADICIONAL, SE REALIZARON OBSERVACIONES FÍSICAS DEL ENTORNO NATURAL O MEDIO AMBIENTE PRESENTE EN EL ÁREA DE INTERÉS UTILIZANDO EL MÉTODO DE OBSERVACIÓN DIRECTA, DE IGUAL FORMA, DENTRO DE LO POSIBLE SE IDENTIFICARON EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA CON BASE EN EL LEAL SABER Y ENTENDER DE LAS



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

INSPECTORAS ACTUANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN, CON BASE A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FLORA Y FAUNA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- DE IGUAL MANERA, SE TOMARON IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DEL SITIO EN QUE SE ACTÚA CON UN TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY J7, MODELO SM-J700M, DE 18 MEGAPÍXELES, EN LAS CUALES SE APRECIA DE MANERA GENERAL EL ENTORNO DEL MEDIO AMBIENTE DEL CUAL FORMA PARTE EL LOTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES REALIZADAS DENTRO DE ESTE, QUE EN SU MOMENTO SERÁN DESCRITAS A DETALLE, DICHAS FOTOGRAFÍAS CORRESPONDEN A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS DENTRO Y DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA DEL SITIO COMO PARTE DEL RECORRIDO REALIZADO.
- DURANTE EL RECORRIDO SE TOMÓ NOTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS PARTICULARES SEÑALADOS POR EL VISITADO Y DE TODOS AQUELLOS OBSERVADOS Y RECABADOS POR LOS SUSCRITOS.

ES IMPORTANTE MANIFESTAR LAS COLINDANCIAS DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL LOCALIZADO EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O ZONA DE PLAYA O ZONA DE PLAYA SECA, QUE SE LOCALIZA ADYACENTE AL UBICADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 2.9 DE LA CARRETERA COSTERA SUR, EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LO CUAL SE OBSERVÓ QUE AL NORTE: COLINDA CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN BREÑA; AL SUR COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DENOMINADA COMERCIALMENTE AL OESTE COLINDA CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AL ESTE COLINDA CON LA CARRETERA COSTERA; TAL Y COMO SE OBSERVA EN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS:



ae

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16.

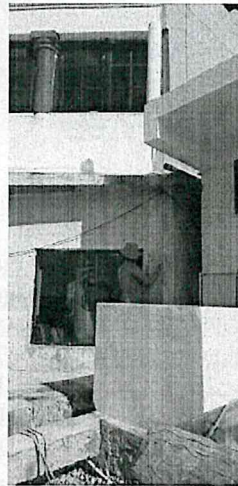
CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

VISTA PANORÁMICA DE LAS CONDICIONES DE LA ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA Y/O ÁREA MARINA ADYACENTE A LAS
CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES DEL



LÍMITE NORTE COLINDA CON LA ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE EN BREÑA



LÍMITE SUR COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA
DENOMINADA COMERCIALMENTE



Una vez visto lo anterior se procede con la descripción de las características ambientales del sitio que nos atañe observadas durante el recorrido físico de inspección; para lo cual se tiene que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales) en las inmediaciones y colindancias del sitio visitado que nos atañe así como lo observado al interior de los mismos durante el recorrido efectuado, así como del estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de las inspectoras actuantes; forma parte integral de ecosistemas costeros, a saber : Duna costera y matorral costero; distribuidas a manera de franjas paralelas a la línea de costa en sentido Este-Oeste, distribuidos de la siguiente manera:

La vegetación de duna costera, esta se encuentra compuesta por dos comunidades vegetales denominadas Vegetación halófila costera y vegetación de Matorral costero. Con relación a la comunidad halófila, esta se integra de vegetación herbácea principalmente de hábitos rastreros representada por especies como Sikimay (*Argusia gnaphalodes*), Margarita de playa (*Ambrosia hispida*), Pantzil (*Suriana maritima*), Lirio de playa (*Hymenocallis littoralis*), Verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*) y Riñonina (*Ipomoea pes-caprae*), como las más representativas. Por su parte la vegetación de matorral costero adyacente al tipo de vegetación antes mencionado se encuentra integrado principalmente por especies como, Uva de mar (*Coccoloba uvifera*), Ciricote de playa (*Cordia sebestena*), Lirio de playa (*Hymenocallis littoralis*), palma de coco (*Coccus nucifera*), tasiste (*Acoelorrhaphe wrightii*); tal y como se observa en la siguiente fotografía:



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



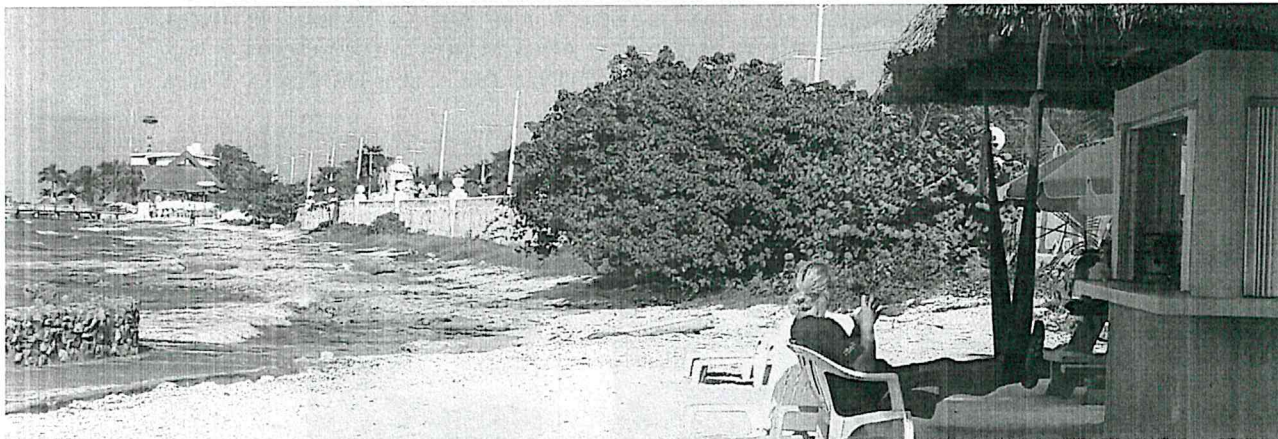
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL



CONTINUANDO CON LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN Y Dicho lo anterior se procede a la circunstanciación de las obras y actividades LOCALIZADAS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA Y/O ÁREA MARINA ADYACENTE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN LA CALLE 12 ENTRE AVE. IRA, LOCALIDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMOVIDAS POR LA PERSONA MORAL

DE ACUERDO a los vértices que forman parte del predio inspeccionado y que fueron señalados por el visitado dentro del recorrido de campo, los cuales, al ser procesados con los programas mencionados en el apartado correspondiente se obtuvo que la zona federal marítimo terrestre o zona de playa o zona de playa seca que nos atañe cuenta con una superficie total de 589.60 m² (quinientos ochenta y nueve punto sesenta metros cuadrados); DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES LAS CUALES SE LOCALIZAN DENTRO DEL PREDIO

NO.	CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES OBSERVADAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN.	FOTOGRAFIAS
1	AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVA QUE EL PROYECTO SE ENCUENTRA AL 100% TERMINADO Y EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SE OBSERVÓ UNA	

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

	CONSTRUCCIÓN DE 3 NIVELES, CONSTRUIDO EN SU TOTALIDAD DE CONCRETO, CON ESCALERAS DE ACCESO, Y CON ACABADOS, <u>EL CUAL OCUPAN UNA SUPERFICIE DE DESPLANTE TOTAL DE 161.80 M² (CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS);</u> EN EL CUAL SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS: • EL ÁREA ADMINISTRATIVA. • ÁREA DE RESTAURANTE. • ÁREA DE BAÑOS. • UNA TERRAZA. • ÁREA DE LOCKERS. • UNA BODEGA. • ÁREA DE REGADERAS. • DOS ANDADORES. DE NO RECIENTE CREACION, EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE ESTA CONSTRUCCION DATA DE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS ATRÁS, Y LO UNICO QUE REALIZAN PERMANENTEMENTE ES EL MANTENIMIENTO DE ESTA.	 CONSTRUCCIÓN DE 3 NIVELES CON BAÑOS   ÁREA DE BODEGA, REGADERA, ANDADORES Y ÁREA DE TERRAZA
2	EL ANDADOR PRINCIPAL Y UNA FRACCIÓN DEL ARRANQUE DEL MUELLE <u>OCUPANDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 49.22 M² (CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS);</u> CONSTRUIDOS EN SU TOTALIDAD DE	

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



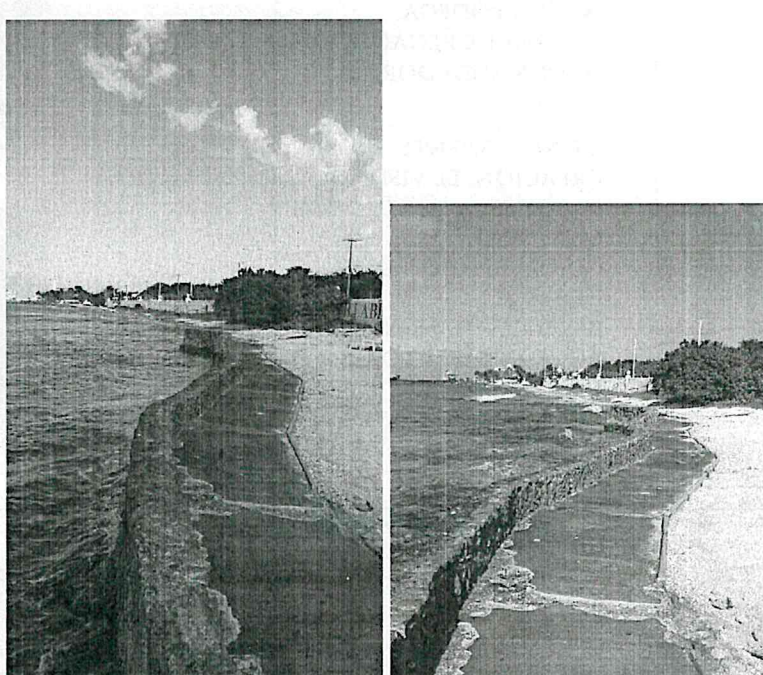
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

	CONCRETO, AMBOS SE ENCUENTRAN TERMINADOS AL 100% Y EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE NO RECIENTE CREACION, EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE ESTA CONSTRUCCION DATA DE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS ATRÁS, Y LO UNICO QUE REALIZAN PERMANENTEMENTE ES EL MANTENIMIENTO DE ESTOS.	 ANDADOR PRINCIPAL Y EL ARRANQUE DEL MUELLE
3	UN MURO DE CONTENCIÓN Y UNA BANQUETA, EN TODO LO LARGO DE LA ZONA FEDERAL VISITADA, <u>OCUPANDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 78.49 M² (SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS);</u> CONSTRUIDOS EN SU TOTALIDAD DE CONCRETO, EL MURO DE CONTENCIÓN CUENTA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 0.80 METROS, CON UN ANCHO APROXIMADO DE 0.40 METROS Y SE ENCUENTRA REVESTIDO DE ROCA; POR OTRO LADO, LA BANQUETA CUENTA CON UN ANCHO DE 1.20 METROS, AMBOS SE ENCUENTRAN TERMINADOS AL 100% Y EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE NO RECIENTE CREACION, EL VISITADO MANIFIESTA DE	 MURO DE CONTENCIÓN Y BANQUETA

al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

	VIVA VOZ QUE ESTA CONSTRUCCION DATA DE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS ATRÁS, Y LO UNICO QUE REALIZAN PERMANENTEMENTE ES EL MANTENIMIENTO DE ESTOS.	
4	UN PALAPA DE UN NIVEL PARA LA RENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS RECREATIVOS, OCUPANDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 19.27 M² (DIECINUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS); CONSTRUIDA LAS PAREDES, EL PISO Y LA ESTRUCTURA DE CONCRETO Y TECHO DE ZACATE, LA CUAL SE ENCUENTRAN TERMINADA AL 100% Y EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE NO RECIENTE CREACION, EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE ESTA CONSTRUCCION DATA DE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS ATRÁS, Y LO UNICO QUE REALIZAN PERMANENTEMENTE ES EL MANTENIMIENTO DE ESTA.	 PALAPA DE UN NIVEL
5	UNA ESCALERAS DE ACCESO LAS CUALES OCUPAN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 17.47 M² (DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS); CONSTRUIDAS EN SU TOTALIDAD DE CONCRETO, ESTAS SE	



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



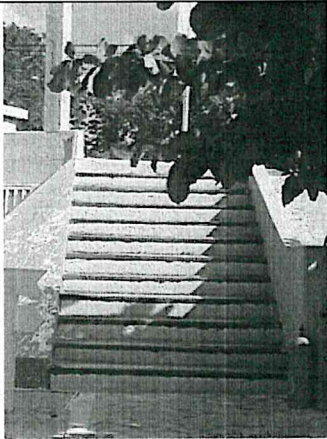
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

	ENCUENTRAN TERMINADAS AL 100% Y EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE NO RECIENTE CREACION, EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE ESTA CONSTRUCCION DATA DE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS ATRÁS, Y LO UNICO QUE REALIZAN PERMANENTEMENTE ES EL MANTENIMIENTO DE ESTAS.	 Escaleras de acceso
6	UN ÁREA DE 2 BODEGAS O TIENDAS PARA LA RENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS RECREATIVOS, LA CUAL OCUPA UNA SUPERFICIE DE DESPLANTE TOTAL DE 44.54 M² (CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS); LA CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN SU TOTALIDAD DE CONCRETO, LAS CUALES SE LOCALIZAN DEBAJO DE LA BANQUETA PUBLICA QUE SE ENCUENTRA COLINDANTE A LA CARRETERA COSTERA SUR, ESTAS SE ENCUENTRAN TERMINADAS AL 100% Y EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE NO RECIENTE CREACION, EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE ESTA CONSTRUCCION DATA DE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS ATRÁS, Y LO UNICO	 Area de bodegas



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ae

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



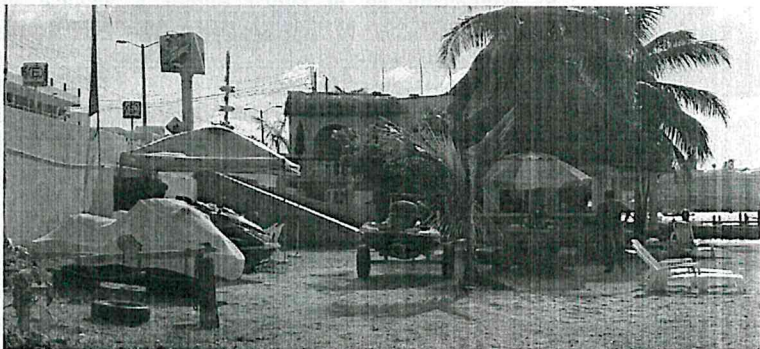
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

	QUE REALIZAN PERMANENTEMENTE ES EL MANTENIMIENTO DE ESTAS.	
7	UNA SUPERFICIE DE <u>218.81 M² (DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS)</u>; LA CUAL SE ENCUENTRA RELLENADA, NIVELADA Y COMPACTADA, CON UNA MEZCLA DE ROCA, MATERIAL PÉTREO (SASCAB) Y SUSTRATO ARENOSO, DE NO RECIENTE CREACION. EN LA CUAL SE ENCUENTRAN: -4 MOTOS ACUATICAS. -2 MESAS DE MADERA. - UNA ESTRUCTURA METALICA O TOLDO. -UNA SOMBRILLA. -2 CAMASTROS.	   ÁREA RELLENADA CON MATERIAL PÉTREO, SASCAB Y SUSTRATO ARENOSO

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN EL VISITADO MANIFESTÓ DE VIVA VOZ, QUE EL PROYECTO ACTUALMENTE CUENTA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE Y VIGILANCIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL

POR LO QUE SE REFIERE A LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS DENTRO DEL PROYECTO DONDE SE PRACTICA LA PRESENTE DILIGENCIA, SE OBSERVARON CONTENEDORES DISPERSOS EN EL PREDIO INSPECCIONADO. EL VISITADO MANIFESTÓ DE VIVA VOZ, QUE CON RESPECTO A LA BASURA QUE ES GENERADA EN EL SITIO ESTA ES RECOLECTADA POR EL PERSONAL QUE LABORA EN EL CLUB DE PLAYA, LA RECOGEN Y POSTERIORMENTE ES DEPOSITADA EN EL CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA MUNICIPAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

POR LO QUE SE REFIERE A LA GENERACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS POR EL MANTENIMIENTO, LA LIMPIEZA Y POR LAS PERSONAS QUE ACUDEN AL CLUB DE PLAYA, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESTAS, MANIFIESTA DE VIVA VOZ DESCONOCER LA INFORMACIÓN AL RESPECTO Y QUE ESTA SERÁ PRESENTADA EN EL TIEMPO QUE LA LEY LE OTORGA.-----

ASIMISMO, AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN NO SE OBSERVARON PERSONA ALGUNA, REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA Y/O ÁREA MARINA ADYACENTE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN LA CALLE 12 ENTRE AVE. 1RA, LOCALIDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

Continuando con la presente visita de inspección; una vez visto lo anterior y en apego a lo establecido en el rubro objeto y alcance de la orden de Inspección No. PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16 de fecha doce (12) de Diciembre (12) de dos mil dieciséis (2016), expedida por el Lic. Cristhian Ruiz de Azua Aguirre, Subdelegado Jurídico en suplencia por ausencia temporal de la Lic. Carolina García Cañón Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a:

“ tendrá por objeto verificar que la persona moral denominada a través de su representante legal o apoderado legal o persona autorizada o encargado o responsable de las obras y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre o zona de playa o zona de playa seca, que se localiza adyacente al , ubicado a la altura del kilómetro 2.9 de la Carretera Costera Sur, en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, cuente con autorización vigente en materia de impacto ambiental, otorgada por autoridad federal normativa competente para llevar a cabo dichas obras y actividades,...”

En este mismo acto las inspectoras actuantes le solicitamos la autorización en materia de Impacto Ambiental por las construcciones, obras e instalaciones referidas dentro del cuerpo de la presente acta de inspección; para lo cual, EL C. LICENCIADO

QUIEN EN RELACIÓN CON EL LUGAR INSPECCIONADO TIENE EL CARÁCTER DE SER EL ASESOR JURÍDICO DE LA PERSONA MORAL Y LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR LA PRESENTE DILIGENCIA, manifestó de viva voz, al requerirle el documento anteriormente referido, nos exhibe y entrega en copia simple los siguientes documentales:

• Escrito sin fecha emitido por el único del
letra lo siguiente:

Alegate en su carácter de administrador el cual refiere en su párrafo séptimo a la

...”...LO ANTERIOR ES CON EL FIN DE NOTIFICARLE QUE HEMOS INICIADO LA RECONSTRUCCION DE DICHOS EDIFICIOS TANTO LOS DE TIERRA (RESTAURANTE BAR, PALAPAS, TIENDA) COMO LOS DEL MAR (MUELLE).” (SIC).

al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

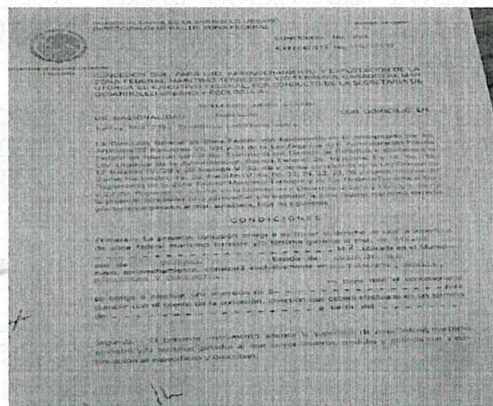
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

- Escrito de fecha 2 de Noviembre de 2005 emitido por _____ en ese entonces Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT.
- Escrito de fecha 23 de Octubre de 2015 emitido por _____ en su carácter de administrador único del _____, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo asunto refiere: Tramite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual presenta sello de acuse de recibido por parte de la Semarnat de fecha 23 de Octubre de 2015.
- Escrito de fecha 25 de Abril de 2006 emitido por _____ en su carácter de administrador único _____ dirigido al Lic. Carlos Rafael Muñoz Berzunza en ese entonces Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.
- Constancia de recepción, con número de bitácora 09/DD-0129-1015 de fecha 23 de Octubre de 2015, cuyo asunto refiere en el rubro de las observaciones: AVISO DE NO REQUERIMIENTO PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE INMUEBLE, RESANES, PINTURA, REMODELACION DE LA ZONA DE SANITARIOS DENTRO DEL EDIFICIO DEL RESTAURANT, MANTENIMIENTO DE SOMBRILLAS, PARASOLES DE PALAPA.
- Oficio número 04/ SGA/1171/16 de fecha 27 de Septiembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su ACUERDA SEGUNDO referido en la página 5 de 6, a la letra señala lo siguiente:

...”SEGUNDO.- COMUNICAR A LA C. _____, que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio correspondiente al mantenimiento general del _____ ubicado en la Carretera Costera Sur kilómetro _____, Municipio de Cozumel Estado de Quintana Roo, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 6, fracciones I, II y III del REIA, por las razones expuestas en el Considerando III, del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.
- Título de concesión No. 081, Expediente 406/18597, de fecha 08 de Junio de 1983, a favor de Guillermo Arana Castro, emitida por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Zona Federal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; tal y como se observa en la siguiente imagen:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

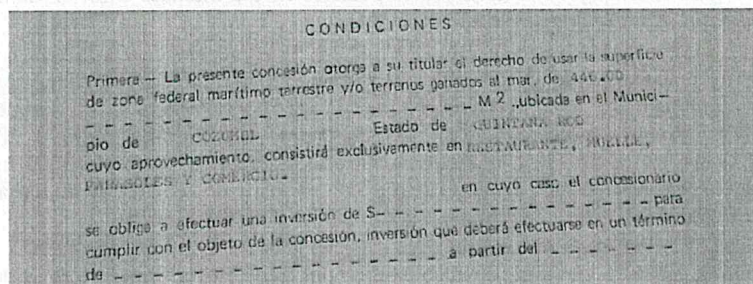
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

El cual en el rubro CONDICIONES PRIMERA, pagina 1 a la letra señala lo siguiente:



- Título de concesión Expediente No. 18597, de fecha 15 de Octubre de 1991, a favor de , emitida por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Zona Federal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; tal y como se observa en la siguiente imagen:
- Resolución administrativa de prórroga de concesión N° DZF-620/91, Expediente: ISO.MR. 53/18597, N° consecutivo de control ISO. MER. 028/03, de fecha 02 de Junio de 2003; por medio de la cual se prorroga la concesión N° DZF-620/91, a favor de emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Recibo sin número de fecha 04 de Julio de 2003, Expediente: concesión donde se le hace entrega de la Resolución administrativa de prórroga de concesión N° DZF-620/91, Expediente: ISO.MR. 53/18597, N° consecutivo de control ISO. MER. 028/03, de fecha 02 de Junio de 2003 a en su carácter de administrador único del , emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Resolución administrativa con número de control 1266/12 de fecha 08 de Octubre de 2012, que refiere la prórroga de la concesión DZF-620/91, Expediente: 53/18597, C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Oficio N° 04/SGA/ZFM/0458/16 de fecha 09 de Mayo de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- PLANO SIN CLAVE DE FECHA ENERO 2000, DE NOMBRE: DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, SOLICITADO POR EL

MISMOS QUE EL VISITADO ENTREGA EN ESTE ACTO EN COPIA SIMPLE, LOS CUALES SE ANEXARAN AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCIÓN Y QUE FORMARAN PARTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SEÑALADO AL RUBRO.

CROQUIS REPRESENTATIVOS DEL SITIO VISITADO
CROQUIS REPRESENTATIVOS DEL SITIO VISITADO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL



CUADRO DE COORDENADAS DE LA OCUPACIÓN DEL INSPECCIONADO

No	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		MARGEN PRECISIÓN	OBSERVACIONES
	X	Y		
1			+ 3	SITIO INSPECCIONADO
2			+ 3	
3			+ 3	
4			+ 3	
5			+ 3	
6			+ 3	
7			+ 3	



Handwritten signature/initials

Avenida La Costa, SMS 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CROQUIS COMPARATIVO DEL SITIO VISITADO Y DEL SITIO SOLICITADO POR EL INSPECCIONADO A TRAVÉS DEL PLANO CON CLAVE ZFM DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE NOMBRE: DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, SOLICITANTE:



No	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		OBSERVACIONES
	X	Y	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

COORDENADAS DE CONSTRUCCION
DE LA ZOFEMAT UTIL

al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

No	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		OBSERVACIONES
	X	Y	
1			COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN ZOFEMAT AFECTADA
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

No	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		OBSERVACIONES
	X	Y	
1			COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN ZOFEMAT
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

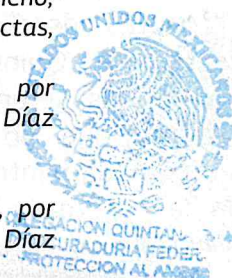
Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

III.- En consecuencia de lo anterior y del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16, al igual que la totalidad de constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento se concluye que no se advierten infracciones a la normativa ambiental en materia de Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, circunstanciaron que las construcciones, obras e instalaciones observadas, se encuentran terminadas y en la etapa de operación y mantenimiento, asimismo se observó que no son de reciente creación, manifestando el visitado que datan de hace aproximadamente veinte años atrás y lo único que realizan permanentemente es el mantenimiento de las mismas, de igual manera, no se observó persona alguna realizando actividades de construcción en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa y/o Área Marina Adyacente y/o

ae

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

Terrenos Ganados al Mar inspeccionada, aunado a lo anterior, la inspeccionada cuenta con el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, otorgado a través del oficio número 04/SGA/1171/16 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le informa a
en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada
que realizar mantenimiento a las instalaciones del proyecto
ubicado en la Costera Sur, , Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, no requieren de autorización en materia de Impacto Ambiental, mismas instalaciones que corresponden a las encontradas al momento de la visita de inspección, por ende, al no existir irregularidades que puedan ser sancionadas por esta Autoridad, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

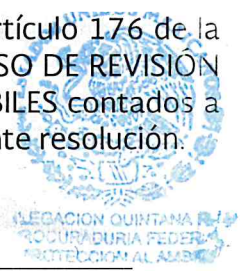
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0111-16 de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, no se desprenden irregularidades que sancionar en la materia cuyo cumplimiento se verificó, resultando procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la persona moral denominada
a través de quien ostente su Representación Legal, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada
a través de quien ostente su Representación Legal, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



Handwritten signature

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0111-16.

CIERRE No: 0023/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, se le hace saber a la persona moral denominada _____, a través de quien ostente su Representación Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Avenida La Costa, supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO con acuse de recibido a la persona moral denominada _____ a través de quien ostente su Representación Legal, en el domicilio ubicado en _____

_____, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CUMPLASE.-----

AEML

